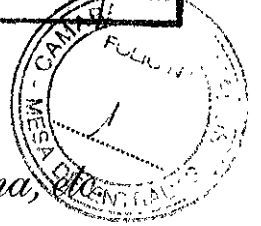


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
10 SET 2003	
SEC. 9	HORA 8:45

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,



RÉGIMEN DE REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTITUTOS GERIÁTRICOS PRIVADOS

Artículo 1: OBJETO: La presente ley tiene por objeto regular el funcionamiento de los Institutos Geriátricos Privados con la finalidad de asegurar un mejor bienestar físico y psicológico con orientación gerontológica y geriátrica para los usuarios y/o residentes.-

Artículo 2: DEFINICIÓN DE INSTITUTO GERIÁTRICO PRIVADO: Se entiende por Instituto Geriátrico Privado todo establecimiento que tiene por fin brindar alimentación, alojamiento, atención primaria de la salud, higiene y recreación para los usuarios y/o residentes de ambos sexos, en forma permanente o transitoria, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3: EXAMEN FÍSICO DE PREINGRESO O ADMISION: Todas las personas mayores de 60 años que ingresen a un Instituto Geriátrico deberán someterse a exámenes físicos de preingreso o admisión a fin de evaluar su estado psico-físico.- La reglamentación fijará la cantidad mínima de evaluaciones que comprenderá dicho examen.-
La edad de ingreso puede ser menor a la establecida en el párrafo anterior en los casos que se justifiquen por el estado psico-físico del ingresante.- La reglamentación fijará las excepciones de acuerdo a la cantidad mínima de evaluaciones que comprenderá el examen de preingreso o admisión.-

Artículo 4: DE LA DIRECCIÓN Y PERSONAL: Los Institutos Geriátricos estarán a cargo de un Director quien será responsable solidariamente con el titular del Instituto del cumplimiento de las obligaciones legales que corresponda.-

El Director del Instituto Geriátrico será responsable de la admisión y permanencia de los usuarios/ residentes en función de la compatibilidad entre su condición psíquica y física y la finalidad para la cual ha sido habilitado el Instituto y tendrá la responsabilidad técnica de la derivación en los casos en que la condición psíquica y/o física del usuario/residente lo requiera.-

Artículo 5: El Director del Instituto Geriátrico deberá poseer título de médico con especialidad en geriatría o psiquiatría conforme las características de los usuarios y/o residentes, o en su defecto, de médico especialista en medicina

MARTA LUCIA OSORIO
DIPUTADA DE LA NACION



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

clínica debiendo constituirse un equipo auxiliar integrado por una enfermera , un médico especialista en geriatría o psiquiatría y un profesional en rehabilitación.-

La reglamentación fijará el plazo para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior en los casos que corresponda .-

Artículo 6: Los Institutos Geriátricos con personas mayores residentes, deberán contar con personal suficiente para dar asistencia y cuidado permanente.-

Artículo 7: Todo integrante del personal del Instituto Geriátrico, profesionales o no profesionales, que sean testigos o tuvieren sospechas fundadas sobre maltrato en la atención a los usuarios /residentes deberán denunciar los hechos ante las autoridades competentes bajo apercibimiento de incurrir en el delito de encubrimiento .-

Todo integrante profesional del personal del Instituto Geriátrico, en caso de ser testigo o tuviere sospecha fundada sobre lesiones o maltrato físico o psíquico causada a los usuarios/residentes por algún integrante del grupo familiar, deberá denunciar los hechos según lo establecido por la Ley 24.417

Artículo 8: El titular del Instituto Geriátrico, su Director y el personal profesional o no profesional no podrán desempeñar cargos de tutores y/o administradores de bienes de los usuarios /residentes.- En caso de que los usuarios/residentes necesiten un tutor o administrador de sus bienes deberán solicitarlo judicialmente.-

Artículo 9: DE LOS USUARIOS /RESIDENTES: Los usuarios/residentes tendrán derecho a solicitar actividades recreativas , ocupacionales y sociales tendientes a su inserción en la comunidad pudiendo el Instituto Geriátrico suscribir convenios con otras instituciones para dar cumplimiento a las mismas.-

Artículo 10: DE LAS INSTALACIONES EDILICIAS: Las instalaciones de los Institutos Geriátricos Privados deberán mantenerse en perfecto estado de higiene y conservación de acuerdo a lo que disponga la reglamentación.-

Artículo 11: CREACIÓN DEL REGISTRO DE INSTITUTOS GERIÁTRICOS PRIVADOS: Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social el Registro de Institutos Geriátricos Privados con o sin personería jurídica.- La inscripción en el Registro es condición ineludible para la celebración de

MARTA LUCIA OSORIO
DIPUTADA DE LA NACION



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

convenios de cualquier naturaleza y alcance con organismos o instituciones oficiales.-

Artículo 12: REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN: Los Institutos Geriátricos Privados, al momento de su inscripción, deberán acompañar copia de los estatutos, nómina de los directivos que la integran detalle de la infraestructura que poseen, y deberán informar sobre cualquier modificación que se produzca sobre el estatuto o sobre la nómina de los directivos.-

Artículo 13 : SANCIONES: Sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que correspondiera a sus directivos e integrantes, serán aplicables a los Institutos Geriátricos Privados, en caso de inobservancia de la presente ley, las siguientes medidas:

1. advertencia
2. multa la que será fijada por la reglamentación
3. cancelación de la inscripción en el Registro

Artículo 14: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

Artículo 15 : Invítese a adherir a la presente ley a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 16: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARTA LUCIA OSORIO
DIPUTADA DE LA NACION